



CONSEJO GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: RR/IEV/CD/XXII/003/2013

ACTOR: ROSA ADRIANA MENDOZA NAVARRETE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL NÚMERO XXII DE BOCA DEL RÍO VERACRUZ.

TERCERO INTERESADO: NO
COMPARECIÓ

Xalapa, Veracruz, a veintiocho de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente número RR/IEV/CD/XXII/003/2013, formado con motivo del recurso de revisión promovido por la ciudadana Rosa Adriana Mendoza Navarrete, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital número XXII, de Boca del Río, Veracruz, en contra del: ACUERDO DEL XXII CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE OBJECIONES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y CIUDADANOS RESPECTO DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA REALIZADA EN LA PUBLICACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, aprobado en fecha seis de junio del año en curso; y

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito inicial de demanda del presente recurso y demás constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

a) Publicación de la integración de las mesas directivas de casilla.

El veintisiete de mayo del año en curso, el Consejo Distrital número XXII, de Boca del Río, Veracruz, realizó la primera publicación, conforme al artículo 199 del Código Electoral de Veracruz de los documentos que indican el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes al municipio de Tlalixcoyan, Veracruz.

b) Impugnación de la integración de las mesas directivas de casilla.

Con la facultad que le confiere el artículo 200 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en fecha treinta y uno de mayo del presente año, el representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Tlalixcoyan, Veracruz, Rubén Cruz Cruz, presentó ante dicho órgano electoral, escrito de objeción, respecto de la integración de las mesas directivas de casilla: 4019, 4020, 4031, 4033 básicas y 4035 contigua, aduciendo que sus integrantes no cumplieron con los requisitos que exige el artículo 190 fracción V, del Código en cita.

c) Sustitución de funcionarios.

En fecha seis de junio del presente año, el Consejo Distrital número XXII, de Boca del Río, Veracruz, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, segundo párrafo, aprobó el acuerdo mediante el cual se resuelve sobre los escritos de objeciones presentados por los partidos políticos, candidatos y ciudadanos respecto de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, realizada en la publicación de fecha veintisiete de mayo del año en curso, declarando fundadas las objeciones realizadas por el representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Tlalixcoyan, Veracruz, Rubén Cruz Cruz, en las casillas: 4019, 4020, 4031, 4033 básicas y 4035 contigua.

II. Recurso de revisión.

a) Presentación. Inconforme con la aprobación del acuerdo anterior, la ciudadana Rosa Adriana Mendoza Navarrete, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo

Distrital número XXII, de Boca del Río, Veracruz, presentó recurso de revisión, el diez de junio de dos mil trece.

b) Trámite. Mediante Oficio IEV/CD-XXII/0022/VI/2013 de fecha catorce de junio del dos mil trece, la Secretaria del Consejo Distrital número XXII, de Boca del Río, Veracruz, efectuó la remisión de la demanda, sus anexos, el informe circunstanciado y demás constancias relacionadas con el trámite del recurso.

c) Recepción. En la fecha citada anteriormente, a las veinte horas con cincuenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el recurso de revisión, y el Secretario Ejecutivo, procedió a la certificación, de que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal previsto en el artículo 275, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Veracruz.

d) Sustanciación. En fecha veinte de junio de dos mil trece el Secretario Ejecutivo turnó el recurso de revisión, para su sustanciación, a efecto de presentar el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General. Correspondiéndole el número de expediente: RR/IEV/CD/XXII/003/2013.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete, representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital número XXII, de Boca del Río, Veracruz, con fundamento en el artículo 270, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Desistimiento. Se debe sobreseer el Recurso de Revisión, promovido por la ciudadana Rosa Adriana Mendoza Navarrete, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 296, fracción

I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cual a la letra señala:

Artículo 296. Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando:

I. El promovente se desista por escrito; o

(...)

Al respecto, este órgano electoral considera que la existencia de una oposición o resistencia, por parte del sujeto o ente que resiente o estima perjudicial un acto o conducta de la autoridad formal y/o materialmente electoral, materializada en un escrito de demanda en el que se formulen los agravios atinentes, constituye un presupuesto procesal para el debido establecimiento de todo procedimiento contencioso de corte electoral, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada. De ahí que si esa oposición desaparece, como ocurre con el desistimiento voluntario de quien ha incoado la acción, una vez admitido el escrito de demanda, lo conducente es que el Secretario Ejecutivo proponga al Consejo General el sobreseimiento, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, conforme al artículo 296, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave antes transcrito.

Por otro lado, si la cesación de la resistencia al acto o resolución reclamada acontece de manera previa a que el escrito inicial respectivo hubiere sido admitido, como deviene estéril continuar con el trámite y sustanciación del medio impugnativo, al no ser viable e idónea una sentencia material que ponga fin al procedimiento, entonces lo jurídicamente procedente es tener por no presentado el medio de que se trate, conforme a lo previsto en artículo 296, fracción I citado.

En el caso concreto, de las constancias de autos se advierte que mediante escrito recibido el dieciocho de junio de dos mil trece en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital número XXII, de Boca del Río, Veracruz, la promovente C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete, expresó su voluntad de desistirse a su entero perjuicio y por así convenir a los intereses del instituto político que representa, del Recurso de revisión promovido en contra del ACUERDO DEL XXII CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE OBJECIONES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y CIUDADANOS RESPECTO DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA REALIZADA EN LA PUBLICACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, aprobado en fecha seis de junio del año en curso.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 296, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas con once minutos, del día dieciocho de junio de dos mil trece, por comparecencia ante el personal actuante del Consejo Distrital número XXII, de Boca del Río, Veracruz, la C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete, ratificó en contenido y firma el escrito presentado en la fecha citada, mediante el cual se desiste a su entero perjuicio por así convenir a los intereses de su representado, del Recurso de revisión, que promovió en contra de la otrora autoridad responsable, solicitando se tuviera por no interpuesto el referido medio de impugnación. En consecuencia, al comparecer la promovente en forma personal a ratificar el desistimiento de mérito en la fecha de su presentación, la consecuencia jurídica de lo antes referido es sobreseer el recurso de merito promovido por la recurrente en contra del acto previamente referido.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de revisión, interpuesto por la C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete en contra del ACUERDO DEL XXII CONSEJO DISTRICTAL CON CABECERA EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE OBJECIONES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y CIUDADANOS RESPECTO DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA REALIZADA EN LA PUBLICACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, aprobado en fecha seis de junio del año en curso.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto; por oficio, acompañándose copia certificada de la presente resolución, al Consejo Distrital Electoral número XXII de Boca del Río, Veracruz; y por estrados a los demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos 304, 305 y 307 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 7 fracción XVI del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese la presente resolución en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, **Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz, Alfonso Ayala Sánchez** y la Consejera Presidenta **Carolina Viveros García**.

Carolina Viveros García
Presidenta

Víctor Hugo Moctezuma Lobato
Secretario